CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, le informo que por reparto correspondió la demanda Ejecutiva con radicado 2022-00001. **Sírvase proveer. Manizales, 17 de enero 2022.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**
Demandada:	**AMPARO HURTADO DE GONZÁLEZ**
Radicado:	**170014003010-2022-00001-00**
Interlocutorio No.:	**17**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ Nro.714160206519
CAPITAL: $7'137.236
DEUDORA: AMPARO HURTADO DE GONZÁLEZ
BENEFICIARIO: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
FECHA DE VENCIMIENTO: 28 DE DICIEMBRE DEL 2021

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem
c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por la demandada, los intereses de plazo, intereses de mora, otros seguros y las costas procesales.

- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.,** con N.I.T. Nro.901.128.535-8 y en contra de **AMPARO HURTADO DE GONZÁLEZ**, con cédula Nro.30.273.894, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($7'137.326),** por concepto del capital insoluto adeudado contenido en el Pagaré Nro.714160206519.
2. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($1´852.253),** por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el Pagaré Nro. 714160206519, liquidados desde el 6 de enero de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2021, en tanto no excedan e interés bancario corriente, caso en el cual serán reajustados a este.
3. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 714160206519, liquidados desde el 29 de diciembre de 2021 y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($326.623),** por concepto de honorarios y comisiones.
5. Por la suma de **VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($26'383),** por concepto de la póliza de seguro pactada en el Pagaré Nro. 714160206519.

6. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1´427.465),** por concepto de gastos de cobranza pactados en el Pagaré Nro. 714160206519.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO**, con cédula Nro.**1.085.309.578** y con **T.P.307.690 C.S.J.** para actuar en el proceso, conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 6 el 18 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez - secretario

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal

GEMG

Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35ba7abfa0477958df9702ee2d4809a9af06c312b43f6784d352446e24a64481
Documento generado en 17/01/2022 01:13:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica